

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>250002315000-2005-00662-01</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS</b>
<b>TRÁMITE</b>	<b>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA</b>

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

La Secretaría de la Subsección, en informe del 18 de octubre del presente año, y con relación a las notificaciones efectuadas a la Curaduría Urbana No. 1 en el curso del presente proceso, manifiesta lo siguiente:

"(...) En primer lugar, es pertinente destacar que la notificación de las providencias que se emiten en el trámite de esta acción popular se han venido efectuado a las partes y demás intervinientes conforme lo ordenado por el despacho. Ahora, en relación con las Curadurías Urbanas de Bogotá téngase en cuenta que el Consejo de Estado mediante Sentencia de 05 de noviembre de 2013 emitió orden expresa a aquellas y es aquel el motivo por el cual se ha venido notificando a las mismas, entre estas a la Curaduría Urbana No. 1.

De hecho, en audiencia de verificación de cumplimiento celebrada el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) a aquella asistieron los Curadores Urbanos de Bogotá. Así mismo, mediante providencia calendada veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), entre otras disposiciones, dispuso oficiar a la CURADURÍA URBANA No. 1, para que remitieran informe a fin de verificar el seguimiento efectuado por las entidades referente a las situaciones descritas por la directora de la Fundación Cerros de Bogotá, curaduría que dio respuesta y que obra en el expediente a folios 6228 – 6231.

Igualmente, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho requirió a la Curadora Urbana No. 1 para que remitiera informe relacionado con los hechos descritos por un propietario de lote ubicado en la Urbanización Residencial Bosque de Torca, relativos a unas irregularidades con ocasión de una solicitud de licencia de construcción, de la cual la Curaduría radico respuesta obrante a folio 6336 (...)"

Por lo anterior y para atender el requerimiento efectuado por la curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C. señora ANA MARÍA CADENA en oficio del 18 de septiembre de 2024, se evidencia que las notificaciones de las providencias que se emiten en el curso de la presente acción popular no solo son efectuadas a esa curaduría, sino a las demás que se encuentran en la ciudad de Bogotá, en atención a las órdenes proferidas por el Consejo de Estado en la providencia que hoy es objeto de seguimiento. De la misma manera, se advierte que, si existen situaciones que se ventilan en el presente proceso que son de resorte de las curadurías, y es por esto que las decisiones emitidas, así como requerimientos específicos son notificados a los correos electrónicos de dicha entidad.

**Por secretaría ofíciase a la señora ANA MARÍA CADENA remitiendo copia de esta decisión y del informe emitido por la dependencia para su conocimiento.**

La CAR en oficio del 8 de octubre de 2024; sobre la demolición que se efectuara en el predio denominado “Lote 8A El Pauche El bagazal”, precisa que se llevará a cabo el 17 de octubre de los corrientes visita en aras de verificar el estado actual del predio, por lo anterior se incorpora este documento para que haga parte integral del expediente. **Se requiere a la entidad para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, emitan el informe técnico sobre dicha visita.**

Se evidencia renuncia de poder remitida por el doctor MAURICIO PINZÓN ROA, no obstante, no fue allegada prueba alguna que permita determinar que, el profesional del derecho informó sobre esta renuncia a la empresa que representa, esto es AGUAS DE BOGOTÁ SA, **por lo cual se le conmina para que aporte las documentales requeridas en aras de verificar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 76 del CGP para proceder a aceptar la referida renuncia.**

Ahora y en cumplimiento de las órdenes emitidas por el Consejo de Estado, se fija como fecha para celebrar **audiencia pública de seguimiento**, para el próximo **jueves veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.**, para lo cual los asistentes, el día de la audiencia, deberán ingresar al siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmRhZWl3YzEtMGlyMi00ZTM2LWEyYjMtODhjZWY1YTZmOTMx%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229a4f5c93-0137-4a06-bc1f-112c8cf1f7ea%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRhZWl3YzEtMGlyMi00ZTM2LWEyYjMtODhjZWY1YTZmOTMx%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229a4f5c93-0137-4a06-bc1f-112c8cf1f7ea%22%7d)

Por la Secretaría de la Subsección, notifíquese esta decisión a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Ambiental y Agraria, al Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio; a la Alcaldía Mayor de Bogotá; al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá; a la Personera Distrital de Bogotá, al Contralor Distrital de Bogotá, al Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Superintendente de Notariado y Registro; a la ONG Cerros Orientales de Bogotá-, a la Secretaría Distrital de Ambiente; a la Secretaría Distrital de Planeación; a los Curadores Urbanos de Bogotá, a la señora Sonia Andrea Ramírez Lamy, a la Fiscalía General de la Nación, a las Alcaldías Locales de Chapinero, Usaquén, Santa fe, San Cristóbal y Usme, a la Caja de Vivienda Popular y las demás partes intervinientes en el curso de la presente acción constitucional, para su conocimiento.

Así mismo se advierte a las partes intervinientes que, deberán al interior de cada entidad, remitir el link señalado en precedencia a quienes consideren que deben hacerse parte o estar presentes en la audiencia de verificación. Al respecto, se precisa que, deberá designarse a una persona que intervenga y presente el informe que considere pertinente, **el cual deberá ser conciso y tratarse sobre los puntos concernientes a las órdenes emitidas por el Consejo de Estado que aún no se han materializado, las razones por las cuales no se ha hecho, las**

**actuaciones adelantadas para tal fin y el plan de trabajo que se está ejecutando para llevar a término el cumplimiento de las mismas.**

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,**

Se firma Electrónicamente

**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
**Magistrado**